a Pedro de [illegible] y Silva
treinta y quatro mrs.

SELLO TERCERO. TREINTA
QVATRO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y QVATRO.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon. Delas dos Sicilias de Jerusalen
de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de
Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y
La Reyna Doña Mariana de Austria Madre del mui
Alto y Poderoso Rey Don Carlos Segundo de este nombre
Su Hija y Tutora y Curadora y Gouernadora de sus Reynos
y Señoríos = A Vos Pedro Correa de Silua Caballero
de la Orden de Santiago Vezino de la Ciudad de
Seuilla en Collazion de Sancta Maria Salud y Gracia Sepades que Yo
Don Diego de Riuera y Guante
Vezino de esta Villa de Madrid en nombre de Diego de Riuera y Guante
mi Padre como su Apoderado en virtud de la Carta de Poder que
del tiene otorgada ante Pedro Gonçalez de Reinoso Escriuano de
Su Magestad y de Numero de la Villa de Madrid en veinte y
quatro dias del mes de Agosto de este año de la fecha della
Nos hizo Relacion que con Real Cedula de Su Magestad
dada en el Pardo a veinte y quatro dias del mes de Enero
de mil y seiscientos y setenta y quatro años para euitar
los fraudes que se cometen en la Renouacion de los Oficios
de Regidores Escriuanos del Numero Alcaldes Alguaziles
Mayores Fieles Executores Porteros y Escriuanos de Minas
y Registros de las Ciudades Villas y Lugares destos Reynos
Mandó que todos los Oficios que se hallaren vendidos
y Renunciados en Personas particulares y no en Comunidades
Ayuntamientos Hospitales ni Obras Pias se Reuoquen
y buelban a la Corona Real y que para la Renouacion
de los Oficios que se hallaren vendidos y Renunciados
en Personas particulares se guarde la Forma siguiente
Que los Oficios de Regidores Escriuanos del Numero
Alcaldes Alguaziles Mayores Fieles Executores Porteros
y Escriuanos de Minas y Registros de las Ciudades
Villas y Lugares destos Reynos que se hallaren vendidos
y Renunciados en Personas particulares y no en Comunidades
Ayuntamientos Hospitales ni Obras Pias se Reuoquen
y buelban a la Corona Real y que para la Renouacion
de los Oficios que se hallaren vendidos y Renunciados
en Personas particulares se guarde la Forma siguiente